

TOMO CLI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
26 de noviembre de 2018  
Alcance  
Núm. 48



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**H** **HIDALGO**  
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y

+52 (771) 717-60-00 ext. 6790

[periodico@hidalgo.gob.mx](mailto:periodico@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO**

## Contenido

Decreto Número Uno. - Que contiene el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral del Chico.	7
Decreto Número Dos. - Que contiene el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral del Chico.	40
Decreto Número Tres. - Que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.	61
Decreto Número Cuatro. - Que contiene el Reglamento Interior de la Administración Pública para el Municipio de Mineral del Chico.	64
Decreto Número Cinco. -Que contiene el Reglamento de Turismo para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.	98
Decreto Número Seis. -Que contiene el Reglamento de Panteones de Mineral del Chico, Hidalgo.	114
Decreto Número Siete. -Que contiene el Reglamento para la elección de Delegados y Subdelegados del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.	127



MMC\*045/HAM/EXT/2018

**HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
MINERAL DEL CHICO HIDALGO.**

**ACTA DE H. AYUNTAMIENTO**

EN EL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 05 DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, CON CITA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COLONIA CENTRO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 15 MINUTOS, SE PROCEDE A DESARROLLAR LA CUADRAGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE CABILDO CONTANDO CON LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, SINDICA PROCURADOR L.E. FANNY VALENCIA PÉREZ, REGIDORA ANITA MONTEL SÁNCHEZ, REGIDOR C. ARTURO CABRERA BAZÁN, REGIDORA C. MARÍA EUGENIA PÉREZ PÉREZ, REGIDOR C. FEDERICO SOLANO PÉREZ, REGIDORA C. MA. ISABEL GALEOTE MUÑOZ, REGIDOR PROFESOR CARLOS ALAN SÁNCHEZ DURAN, REGIDOR C. JUAN UBALDO VARGAS, REGIDOR C. MIGUEL BAZÁN PÉREZ, REGIDORA C. GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES.

QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DECRETO NÚMERO UNO QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO HIDALGO.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DECRETO NÚMERO DOS QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO.
6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DECRETO NÚMERO TRES QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.
7. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DECRETO NÚMERO CUATRO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO.
8. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DECRETO NÚMERO CINCO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.
9. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DECRETO NÚMERO SEIS QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PANTEONES DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.
10. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DECRETO NÚMERO SIETE QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.



**11. CLAUSURA DE LA SESION.**

**POR CUANTO AL PRIMERO Y AL SEGUNDO PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CONCURRIDO LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CITADOS QUIENES POR CONSTITUIR LA MAYORÍA SE DECLARA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL Y POR CONSECUENCIA VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES: EN VOZ DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES, SE LEYÓ EL ORDEN DEL DÍA Y SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, QUEDANDO AUTORIZADO POR UNANIMIDAD.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO: EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL PLENO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO UNO QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO HGO.**

**DESPUÉS DE ANALIZAR Y DISCUTIR SUFICIENTEMENTE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DECRETO NÚMERO UNO QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO HGO; ASI TAMBIÉN SE ORDENA ENVIARLO A LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO: EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL PLENO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO DOS QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO HIDALGO.**

**DESPUÉS DE ANALIZAR Y DISCUTIR SUFICIENTEMENTE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DECRETO NÚMERO DOS QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO HIDALGO; ASI TAMBIÉN SE ORDENA ENVIARLO A LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS: EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL PLENO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO TRES QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

**DESPUÉS DE ANALIZAR Y DISCUTIR SUFICIENTEMENTE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DECRETO NÚMERO TRES QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO; ASI TAMBIÉN SE ORDENA ENVIARLO A LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE: EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL PLENO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO CUATRO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO.**

**DESPUÉS DE ANALIZAR Y DISCUTIR SUFICIENTEMENTE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DECRETO NÚMERO CUATRO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO; ASI TAMBIÉN SE ORDENA ENVIARLO A LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO OCHO: EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL PLENO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO CINCO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

**DESPUÉS DE ANALIZAR Y DISCUTIR SUFICIENTEMENTE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DECRETO NÚMERO CINCO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.; ASI TAMBIÉN SE ORDENA ENVIARLO A LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE: EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL PLENO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO SEIS QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PANTEONES DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

**DESPUÉS DE ANALIZAR Y DISCUTIR SUFICIENTEMENTE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DECRETO NÚMERO SEIS QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PANTEONES DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.; ASI TAMBIÉN SE ORDENA ENVIARLO A LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ: EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL PLENO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO SIETE QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO; HIDALGO.**

**DESPUÉS DE ANALIZAR Y DISCUTIR SUFICIENTEMENTE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DECRETO NÚMERO SIETE QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO; ASI TAMBIÉN SE ORDENA ENVIARLO A LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE: NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**PÚBLICA, SIENDO LAS 20:00 HORAS CON 20 MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA LEGAL DE LO ACORDADO, LOS QUE ASÍ QUISIERON HACERLO.**



**DAMOS FE.**

**C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**RÚBRICA**

**C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

**L.E. FANNY VALENCIA PÉREZ**  
**SINDICA PROCURADORA**  
**RÚBRICA**

**C. ARTURO CABRERA BAZÁN**  
**REGIDOR**  
**RÚBRICA**

**C. MARÍA EUGENIA PÉREZ PÉREZ**  
**REGIDORA**  
**RÚBRICA**

**C. CARLOS ALAN SÁNCHEZ DURAN**  
**REGIDOR**  
**RÚBRICA**

**C. MARÍA ISABEL GALEOTE MUÑOZ**  
**REGIDORA**  
**RÚBRICA**

**C. FEDERICO SOLANO PÉREZ**  
**REGIDOR**  
**RÚBRICA**

**C. JUAN UBALDO VARGAS**  
**REGIDOR**  
**RÚBRICA**

**C. ANITA MONTIEL SÁNCHEZ**  
**REGIDORA**  
**RÚBRICA**

**C. GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO**  
**REGIDORA**  
**RÚBRICA**

**C. MIGUEL BAZÁN PÉREZ**  
**REGIDOR**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 16-11-2018



El Ciudadano **FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo;** a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### **Decreto Número Uno**

Que contiene el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO.**

#### **Considerando:**

**PRIMERO.** Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, como órgano colegiado plural de representación popular al que le ha sido conferido el ejercicio del gobierno municipal, así como la elaboración del marco reglamentario que rija los destinos de la población bajo su encargo.

**SEGUNDO.** Que el sistema Federal fortalece a las entidades subnacionales, dotándole de los recursos y el margen de acción suficientes para poder satisfacer las necesidades de la sociedad. En virtud de ello, la administración pública municipal debe estar a la altura de este encargo, y procurar su actualización, mejora continua a través de los Reglamentos que establezcan el desempeño institucional, así como las bases para el orden y el desarrollo de la sociedad.

**TERCERO.** Que con el presente Bando se establecen los principios que sientan las bases para el desarrollo armónico de la sociedad, contemplando diferentes aspectos de la vida municipal, así como del desempeño de las autoridades municipales, procurando siempre el bien común, la justicia social y el fortalecimiento institucional, a favor de la sociedad de Mineral del Chico, Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto Número Uno**

Que contiene el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL FUNDAMENTO Y OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente bando es de interés público, observancia general y tiene por objeto los siguientes puntos:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública;
- II. Identificar Autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al Marco Jurídico general que regula la vida del País, Los Tratados Internacionales, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo y La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y,
- III. Sentar las bases para la vida armónica, pacífica, con apego al Estado de Derecho y donde se promueva la gobernabilidad en el Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal.

**Artículo 2.-** Son fundamento de las normas del presente bando el Artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 7 Fracción I y 8 Fracción II, 189, 190 Y 191 de la Ley Orgánica Municipal.



**Artículo 3.-** El Presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes, los servidores públicos y transeúntes del Municipio de Mineral del Chico, su aplicación corresponde a las autoridades Municipales, quienes en su ámbito de competencia deberán vigilar su cumplimiento y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

**Artículo 4.-** El régimen legal del Municipio de Mineral del Chico, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en el presente bando de policía y gobierno, los reglamentos que de él se deriven, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, conforme a la ley.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento de Mineral del Chico en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del Territorio del Municipio con la participación de los Sectores Social y Privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos Federales Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales y Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

**Artículo 6.-** El Municipio de Mineral del Chico es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, está investido de personalidad jurídica, territorio y patrimonio propio conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Artículo 7.-** El municipio de Mineral del Chico es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 8.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia sobre el Territorio del Municipio de Mineral del Chico para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**Artículo 9.-** Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad, de ejercer las atribuciones concedidas en el presente bando de gobierno y sus demás reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

**Artículo 10.-** Se concede la acción pública para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente bando de gobierno y sus demás reglamentos.

## **CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 11.-** Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- II. Garantizar la seguridad, salubridad y el orden público;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover la integración social de sus habitantes;
- VI. Promover la equidad de género;
- VII. Garantizar el respeto a todos los seres humanos y su no discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades especiales, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos;
- VIII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad municipal;
- IX. Fomentar entre sus habitantes el amor a los símbolos patrios y la solidaridad nacional;



- X. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XI. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales y estatales;
- XII. Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;
- XIII. Fomentar una cultura, preservando la ecología y el medio ambiente;
- XIV. Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular, como instrumento de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes a las tareas de interés común; y,
- XV. Las demás que señalen las leyes.

**Artículo 12.-** Las entidades y dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de las competencias que les han sido conferidas por este instrumento jurídico y por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia, los derechos humanos establecidos en el título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y Programas Municipales;
- VII. Promover de acuerdo y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Incorporar la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes de desarrollo respectivos;
- IX. Administrar la justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden Público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la Identidad Municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía la supervisión y autogestión de las tareas públicas Municipales;
- XVIII. Proporcionar la institucionalización del servicio administrativo de carrera Municipal; y
- XIX. Las demás que establezcan el Reglamento correspondiente.

**Artículo 13.-** para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes Federales y Estatales, la ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

### CAPÍTULO III DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

**Artículo 14.-** El nombre del Municipio es el signo de identidad. El Municipio conserva su nombre actual de Mineral del Chico, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 15.-** La denominación del Municipio es Mineral del Chico, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



**Artículo 16.-** El nombre y el emblema del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales en asuntos de carácter oficial, debiéndose de exhibir de forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca la identidad gráfica del municipio, así como los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Todas las oficinas públicas municipales deberán exigir el emblema, el uso por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**Artículo 17.-** El territorio del Municipio de Mineral del Chico, cuenta con una superficie total de 118,20 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

**Al Norte:** Con el Municipio de Atotonilco El Grande;

**Al Este:** Con el Municipio de Omitlán de Juárez;

**Al Sur:** Con los Municipios de Pachuca y Mineral del Monte; y,

**Al Oeste:** Con los Municipios de Actopan, El Arenal y San Agustín Tlaxiaca.

**Artículo 18.-** El Municipio de Mineral del Chico para su organización territorial y administrativa está integrado por una Cabecera Municipal que es Mineral del Chico, y reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a 22 Comunidades, 6 Ejidos y siete barrios, que son los siguientes:

Comunidades:

Benito Juárez, Capula, Carboneras, Cebadas, Cerro Alto, Cimbrones, La Estanzuela, El Jaspe, Llano de los Ajos, Loma del Maguey, Manzanas, Naranjos, Pie de la Viga, La Presa, El Puente, San Antonio el Llano, San Francisco, San José Capulines, San Sebastián Capulines, San Simón de Rojas, Santa Inés y Tierras Coloradas.

Ejidos:

San José Capulines, La Estanzuela, Carboneras, El Puente, Capula, y Benito Juárez.

Barrios:

Cueva Blanca, Los Lirios, La Palma, Tepozanes, La Laguna, Carboneras Centro y Casas Blancas.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**Artículo 20.-** Para el reconocimiento de un nuevo Barrio, Colonia o Comunidad, se deben de satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con un número de habitantes no menor a 500;
- II. Contar con un territorio determinado, delimitado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;
- III. No pertenecer a otro Barrio, Colonia o Comunidad ya reconocida, con la finalidad de no fomentar la división entre éstas;
- IV. Contar con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y,



V. Cumplir con las demás disposiciones que contemplen las leyes.

**Artículo 21.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES

**Artículo 22.-** El presente Bando es obligatorio para los habitantes y vecinos del Municipio, quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él; así como para quienes no siéndolo, se encuentren transitoriamente dentro de su territorio.

**Artículo 23.-** Son Habitantes del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicando en el Territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de dos años de residencia en su territorio y que además de que acrediten la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo, se encuentren inscritos en el Padrón del Municipio y lo cuenten con el aval del Delegado Municipal correspondiente o del Consejo de Colaboración Municipal; y
- III. Las personas que tengan al menos un año de residencia, plenamente acreditado ante la autoridad municipal, residan en el mismo.

Son vecinos del Municipio, las personas que tengan más de seis meses de residir en su territorio con ánimo de permanecer en él.

**Artículo 25.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del Territorio Municipal si se excede de los dos años; salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

**Artículo 26.-** Además de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la vecindad no se pierde:

- I. Por enfermedad; y,
- II. Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**Artículo 27.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones en los órganos auxiliares y otros que le sean encomendados;
- III. Hacer uso de los servicios públicos municipales.
- IV. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- V. Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter Municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discuten los mismos, con derecho únicamente a voz;
- VI. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- VII. Participar activamente en la planeación democrática para el desarrollo del municipio;
- VIII. Formar comités ciudadanos sobre cualquiera de los temas de interés público municipal, pudiendo coadyuvar con la autoridad correspondiente en la propuesta de acciones que incidan en el bien común municipal;
- IX. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter Municipal;
- X. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Hidalgo; y,
- XI. Los demás de los que contemplan las leyes federales y estatales.



**Artículo 28.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las leyes federales y estatales, las siguientes:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando las propiedades que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo o del cual subsista, así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos en los términos que determinen las Leyes aplicables;
- II. Enviar a las escuelas de instrucción básica y cuidar que asistan a la misma, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio para obtener la educación establecida como obligatoria;
- III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley.
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;
- VI. Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- VII. Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- VIII. Colaborar con las autoridades cuando sea legalmente requerido para ello.
- IX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio
- X. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;
- XI. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, así como aportar su contribución por los mismos;
- XIII. Votar en las elecciones para cargos municipales;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
- XVI. Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- XVII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo; así como contribuir con las cuotas y faenas dentro de la comunidad o barrio al que pertenezcan por ser habitantes o vecinos. Para los efectos de lo establecido con anterioridad, debe entenderse que el dispositivo jurídico va dirigido a hombres y mujeres que tengan mayoría de edad y hasta los 60 años de edad, con excepción de las personas con capacidades especiales, amas de casa y jóvenes que se encuentren estudiando;
- XVIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien cometa infracciones al presente bando, así como a los demás ordenamientos vigentes en el ámbito municipal;
- XIX. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión;
- XX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos, evitar la vagancia de los mismos, así como presentarlos a las dependencias de salud cuando estos lo requieran;
- XXI. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se estén realizando sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de obras públicas;
- XXII. Poner en conocimiento de la autoridad municipal de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de subsistencia y desarrollo;
- XXIII. Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales, siempre y cuando, éstos se encuentren fundados y motivados de acuerdo a lo dispuesto en las leyes federales, estatales y los reglamentos vigentes en el municipio;
- XXIV. Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario;
- XXV. Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fueren solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Respetar a todos los seres humanos y no discriminarlos por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades especiales, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las



- opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos;
- XXVII. Presentar a sus hijos varones en edad militar y remisos a la junta municipal de reclutamiento para que presten su servicio militar;
- XXVIII. Impedir la explotación laboral de cualquier persona y denunciar el hecho ante la autoridad competente;
- XXIX. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y practicar juegos de azar en la vía pública; así como vender o proporcionar bebidas embriagantes a los menores de edad e incitarles a ello;
- XXX. Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud, o propiedades de los miembros de la colectividad;
- XXXI. Solicitar por escrito ante las autoridades municipales el permiso para realizar cualquier acto de carácter público, que se lleve a cabo en lugares públicos; y,
- XXXII. Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en presente Artículo, se considera como falta y será sancionada por las Autoridades competentes.

**Artículo 29.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 30.-** Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- II. Obtener información, orientación y auxilio que requieran y
- III. Usar con atención a las Leyes, a este Bando, a los Reglamentos, las instalaciones y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes, respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dice el Ayuntamiento;

## TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 32.-** El Gobierno Municipal de Mineral del Chico está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y toma sus determinaciones de manera consensada en reuniones denominadas sesiones de cabildo, así como un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento es el órgano municipal a través del cual, pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad; es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en sesión de cabildo, conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal. Solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con la autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Mineral del Chico.

**Artículo 36.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes de Mineral del Chico.

**Artículo 37.-** El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del Ayuntamiento todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, cumpliendo con las formalidades que exigen las leyes y los reglamentos vigentes en el Municipio.



## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento se desempeñará por el periodo establecido en la Ley, y como órgano cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidores de mayoría relativa, y cuatro de la representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

El número de Regidores y Síndico Procurador podrá modificarse por la autoridad electoral, en razón del número de habitantes del Municipio de Mineral del Chico, y de conformidad con el procedimiento establecido para ello por la legislación en la materia.

**Artículo 39.-** Los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores serán obligatorios y solo podrán ser renunciables por causa justificada que calificara el propio Ayuntamiento, con base en lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. La remuneración de los integrantes del Ayuntamiento se fijará al formularse el presupuesto de egresos del Municipio, lo que no podrá variar dentro del año de ejercicio atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público Municipal.

**ARTICULO 40.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales. Por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y las demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Órganos Municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones de Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna, cuando sea a petición de la parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter Municipal.

**Artículo 42.-** El Síndico Procurador es el encargado del aspecto financiero del Municipio, y debe procurar su defensa y conservación. Asumir la representación jurídica del Municipio así como representarlo en las controversias en la que sea parte y las demás que le confiera el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**Artículo 43.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas y demás facultades y obligaciones que establece el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento electo se instalará el día 5 de septiembre del año de su elección en sesión de cabildo solemne público, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Para la instalación del Ayuntamiento las autoridades que finalizan su gestión convocarán de forma protocolaria a una sesión solemne de cabildo, a la que se invitará a la comunidad o ciudadanía en general, en la que el Presidente Municipal entrante tomará protesta y en seguida tomará protesta a los integrantes del Ayuntamiento entrante.

**Artículo 45.-** En la sesión de cabildo siguiente a la de instalación a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento designará y tomará protesta del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal.

**Artículo 46.-** Las sesiones ordinarias del Cabildo serán el día y hora que sea determinado, mediante Acuerdo de Cabildo al inicio de cada administración, la convocatoria deberá ser por escrito cuando menos con dos días de anticipación.



Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento y en ellas únicamente podrá tratarse el asunto para el cual se convocó. Estas deberán ser convocadas cuando menos con un día de anticipación.

Las sesiones solemnes; aquellas que se revisten de una ceremonia especial, como lo son la toma de protesta, informe de actividades, se celebrarán previo acuerdo del Ayuntamiento y solo se tratará el asunto por el cual se fue convocada.

**Artículo 47.-** En todas las sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico como órgano deliberante, resolverán colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas.

Se deberán realizar en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildo", a excepción de aquellas que por su importancia deberán celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro Recinto que se declare Oficial para tal efecto.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y moderadas por quien designe el Ayuntamiento, la intervención del secretario del Ayuntamiento tendrá voz pero no voto.

**Artículo 48.-** Los acuerdos emitidos en sesión de cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad, más uno de los integrantes de Ayuntamiento. Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos si no en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la ley o del interés público.

#### **CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 49.-** Los servidores, empleados y personal del Municipio de Mineral del Chico, desempeñarán sus funciones en días y horas hábiles. Se consideran días hábiles la semana comprendida de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas y sábado de 09:00 a 14:00 horas. Las áreas que por su naturaleza lo requiera, fijaran sus horarios de funciones en el reglamento respectivo.

**Artículo 50.-** Durante los periodos vacacionales y días de descanso obligatorios, se suspenderán labores y no correrán plazos ni términos legales.

**Artículo 51.-** El Presidente Municipal designará las áreas que deberán cubrir guardias durante el periodo vacacional o días de descanso obligatorios en atención a su necesidad de operación.

#### **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 52.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;



- V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación del Estado de Hidalgo;
- VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- IX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- X. En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos fomen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;
- XI. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XII. Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- XIV. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XV. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XVI. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XVII. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de Consejos de Participación Ciudadana, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes.
- XVIII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios y colonias, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;
- XIX. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, la propuesta del Presidente Municipal;
- XX. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XXI. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
- XXII. Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización;
- XXIII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y fiscalización;
- XXIV. Dotar a la cabecera municipal, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XXVI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXVII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXVIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;



- XXIX.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXX.** Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- XXXI.** Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XXXII.** Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXIII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXXIV.** Asignar en sesión de cabildo las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXXV.** Designar las comisiones y los Regidores que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
- XXXVI.** Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los Regidores;
- XXXVII.** Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave;
- XXXVIII.** Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- XXXIX.** Promover la organización y preservación de los archivos municipales;
- XL.** Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, cuyo cargo será honorífico.
- XLI.** Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos;
- XLII.** Promover la organización y preservación de los archivos municipales;
- XLIII.** Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
- XLIV.** Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XLV.** Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XLVI.** Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XLVII.** Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- XLVIII.** Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigiando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- XLIX.** Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- L.** Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- LI.** Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- LII.** Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos;
- LIII.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los integrantes del Ayuntamiento;
- LIV.** Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- LV.** Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y adultos mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LVI.** Acordar las remuneraciones de sus miembros de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Remuneración



- de los Integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- LVII.** Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y
- LVIII.** Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Delegar a la Policía facultades de su competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos; y
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales

#### **CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES**

**Artículo 54.-** Con fundamento en el Artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus integrantes para estudiar, examinar, dictaminar y resolver los problemas Municipales tendientes a mejorar la administración pública del Municipio, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo.

**Artículo 55.-** Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

**Artículo 56.-** Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos y resoluciones de asuntos relativos a las distintas ramas de la administración pública municipal;
- IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;
- V. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- VI. Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y
- VII. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser permanentes y durarán en su encargo los años que dure el Ayuntamiento, o especiales, siendo éstas las que crea el Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general para atender transitoriamente asuntos de interés público. Ambos tipos de comisión podrán actuar y dictaminar en forma individual o de manera conjunta.

**Artículo 57.-** En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento entrante se nombrarán a los integrantes y al Regidor que deba presidir en su carácter de Presidente cada una de las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales:

**Artículo 58.-** Son funciones del Presidente de Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones por lo menos una vez al mes.
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la aprobación del orden del día por parte de la mayoría de los integrantes de la Comisión;



- IV. En caso de empate emitir el voto de calidad; y,
- V. Proponer los proyectos de dictámenes respectivos al Pleno.

**Artículo59.-** Los Regidores reunidos en comisión ejercerán atribuciones en materia de vigilancia, supervisión, análisis y propuesta de solución a los problemas del Municipio.

**Artículo60.-** Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados, con los que darán cuenta al Ayuntamiento a la mayor brevedad.

**Artículo61.-** En el caso de que se cumpla el término para la presentación del dictamen a que obliga el Artículo del presente Bando de Policía y Gobierno, y dicho dictamen no se hubiese puesto a consideración de los integrantes de la comisión por el Presidente de la misma, cualquiera de sus integrantes podrá presentar el proyecto respectivo y, aprobado que sea éste, ponerlo a consideración del Ayuntamiento para su resolución.

**Artículo62.-** A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los funcionarios de la administración municipal, para el análisis de algún asunto en particular y, en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

**Artículo63.-** Las Comisiones, con base en las necesidades del servicio, pueden presentar las reformas que convengan a los presupuestos respecto al ramo que esté a su cargo, para que la Comisión de Hacienda Municipal haga el estudio y emita el dictamen correspondiente.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo64.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliara de las siguientes áreas de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- a) Secretaría Municipal;
- b) Oficialía Mayor;
- c) Tesorería Municipal;
- d) Dirección de obras Públicas;
- e) Desarrollo Social;
- f) Desarrollo Económico;
- g) Servicios Públicos Municipales;
- h) Dirección de Seguridad Pública;
- i) Unidad Administrativa de Fomento Educativo, Cultural y Deportivo;
- j) Contraloría Municipal;
- k) Dirección de Informática;
- l) Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- m) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo65.-** Las áreas citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**Artículo66.-** Con fundamento en el Artículo 60, fracción II, Inciso a), de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Presidente Municipal nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales que refiere la constitución política del estado; con excepción del titular del órgano interno, del órgano interno de control cuyo nombramiento deberá realizarse en lo términos a que alude el inciso a) bis de la fracción segunda del artículo 60 de la citada Ley.

**Artículo67.-** Las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.



**Artículo 68.-** El Ayuntamiento decidirá entre cualquier controversia, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

**Artículo 70.-** Los acuerdos, concesiones, permisos, contratos, convenios o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, autoridades, funcionarios o empleados municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello o los que se dicten por error, dolo o violencia, mala fe, que vayan en detrimento del patrimonio municipal o que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes, cualquiera que sea su régimen jurídico, podrán ser anulados judicialmente, mediante procedimiento ante el Tribunal de Justicia Administrativa, previa audiencia de los interesados, y observando lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

#### **CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MINERAL DEL CHICO**

**Artículo 71.-** Son autoridades con mando superior en la Administración Pública Municipal:

I. El Ayuntamiento en Pleno y

II. El Presidente Municipal.

**Artículo 72.-** Son servidores públicos superiores en la Administración Municipal:

I. El Secretario General Municipal; y,

II. Los directores, y en general los titulares de las áreas en las que el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal.

**Artículo 73.-** En la conformación de la plantilla laboral, y especialmente en la designación de los titulares de las áreas en las que el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, se observará el principio de equidad de género consignado en las leyes y tratados internacionales.

**Artículo 74.-** Los órganos municipales auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 75.-** Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Delegados; y,
- II. Los Subdelegados.

**Artículo 76.-** Los delegados municipales y subdelegados, serán electos por los vecinos de la localidad de conformidad con la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, durarán en su cargo un año, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión.

**Artículo 77.-** El nombramiento y remoción de delegados y subdelegados se llevará a cabo de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad o en su caso, por el procedimiento previsto en el reglamento que expida el Ayuntamiento, donde se manifieste en este sentido la voluntad mayoritaria de cada localidad.

La remoción solamente podrá verificarse por causa justificada de conformidad con los supuestos que más adelante se exponen, a solicitud de las dos terceras partes de los vecinos de la localidad, cuando se incurra en violaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que afecten gravemente la estabilidad de la localidad, las cuales se expondrán al pleno del Ayuntamiento, quien de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento que al efecto se expida, y por mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes de sus integrantes, sancionará la procedencia o desechamiento de la solicitud.



La causa justificada se tendrá por acreditada cuando:

- I. Hubiese cometido un delito calificado como grave o que derivado de la integración de la averiguación previa, se desprenda su participación en cualquier modalidad, para la comisión de dicho ilícito;
- II. Exista denuncia o querrela por la comisión del delito de fraude o abuso de autoridad, cometido en agravio de alguno o algunos habitantes de la localidad que representa; y,
- III. Incumpla con las obligaciones previstas en el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 78.-** Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento, los Comités de Gestión Social Municipal, cuya figura jurídica se apegará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal sobre de los Consejos de Colaboración Municipal y actuará para el caso de que alguna localidad, no cuente con un órgano auxiliar.

**Artículo 79.-** Los comités serán órganos de promoción y gestión social, y tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 80.-** Los comités de gestión social municipal serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que para ese efecto expida el Ayuntamiento, y lo previsto para los consejos de colaboración municipal que prevé la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 81.-** En las localidades que aún no cumplan con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Bando o aquellas de nueva creación y que no hayan sido reconocidas por la autoridad municipal, el Presidente Municipal deberá nombrar un delegado y suplente provisional, de entre las propuestas hechas por los habitantes de la localidad.

**Artículo 82.-** Los Comités de Gestión Social Municipal estarán integrados por un presidente y el número de integrantes necesarios de acuerdo con las actividades que deben desempeñar en la jurisdicción a la que corresponda.

**Artículo 83.-** Los Comités de Gestión Social Municipal tendrán las facultades y obligaciones que contemple el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO X DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

**Artículo 84.** Con la finalidad de proveer las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas en el Municipio, eliminar los obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas, funcionará la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, que tendrá por objeto generar el impulso, apoyo, diseño y ejecución de las políticas de igualdad así como las estrategias y acciones con perspectiva y equidad de género, que garanticen el desarrollo integral, la no violencia y la no discriminación de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, social, político, cultural, laboral y educativo y mejorar su condición y posición social, garantizando con ello la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 85.** El Presidente Municipal deberá incorporar en las actividades de las dependencias de la Administración Municipal la perspectiva de género de manera transversal, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 86.** Las Dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, deberán, en la medida de sus capacidades, apoyar al mismo en los asuntos que le sean requeridos para su óptimo funcionamiento.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 87.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades de la población. Está a cargo del Ayuntamiento, quien les prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado, de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.



**Artículo 88.-** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal son servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Calles, parques, jardines y áreas verdes y recreativas;
- IV. Catastro Municipal;
- V. Conservación de Obras de intereses social, arquitectónico e histórico;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VII. Limpieza, recolección, transporte y destino final de los residuos sólidos a los lugares autorizados para este fin;
- VIII. Mercados y centros de abasto;
- IX. Panteones o cementerios;
- X. Protección del medio ambiente;
- XI. Rastros;
- XII. Registro civil;
- XIII. Seguridad Pública;
- XIV. Tránsito de vehículos;
- XV. Transporte urbano;
- XVI. Turismo;
- XVII. Educación; y,
- XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine según las condiciones.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 89.-** Con excepción de sanidad pública, seguridad pública, protección civil, servicios de drenaje y alcantarillado, registro del estado familiar, impartición de justicia administrativa, tránsito y las que expresamente prohíban otros ordenamientos estatales y federales, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así se considere y se justifique.

El Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y en cualquier momento podrá cancelarlas o rescindirlos de conformidad con Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 90.-** Los bienes que se adquieran por donación cuyo fin, sea el de la prestación de un servicio público, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

Cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados a la administración pública municipal, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto, formarán parte del patrimonio municipal; contemplándose en el Decreto el pago de la indemnización correspondiente.

**Artículo 91.-** Las tarifas del servicio público concesionado estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento; las cuales podrán ser modificadas o tendrán variación de acuerdo a su naturaleza y en el momento en que el Ayuntamiento así lo considere con base a su Ley de Ingresos Municipales.

**Artículo 92.-** El otorgamiento y cancelación de las concesiones será facultad del Presidente Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, quien deberá fundar y motivar sus resoluciones, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 93.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 94.-** Corresponde al Ayuntamiento la Reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 95.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.



**Artículo96.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**Artículo97.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere este Bando Municipal o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES**

**Artículo98.-** Con fundamento en el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, con excepción de los servicios señalados en el artículo 89 del presente Reglamento. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones de la citada Ley como Reglamentos y clausulas contenidas en la concesión.

**Artículo 99.-** La prestación de los servicios públicos municipales concesionados a particulares quedará sujeta invariablemente al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y a los términos de la propia concesión.

**Artículo 100.-**La autoridad vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando inspecciones, mediando orden por escrito que funde y motive la causa, así como las particularidades de la misma; de la visita, se levantará acta circunstanciada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo101.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo102.-** El Ayuntamiento, ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**Artículo103.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

**Artículo104.-** Para efecto de este capítulo son objeto de concesión: los mercados, plazas y algunos bienes del patrimonio Municipal presentes y futuros.

### **CAPÍTULO IV DE LA LIMPIEZA**

**Artículo105.-** El servicio de limpia del Municipio de Mineral del Chico está a cargo de la Presidencia Municipal, quien lo prestará a través del área correspondiente. La Presidencia Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará todos los elementos, equipos, útiles y en general el material necesario para la mejor ejecución del servicio de limpia que comprenderá lo siguiente:

- A. Barrido de calles, plazas, parques, y demás sitios públicos;
- B. Regado de parques y jardines;
- C. Recolección de basura y desperdicios en la vía pública, plazas y edificios públicos;
- D. Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fijen la Autoridad Municipal; y,
- E. Transporte y entierro o cremación de animales muertos que estén en la vía pública.

**Artículo106.-** Los tiraderos de basura y desperdicios se ubicarán a distancias convenientes de los centros de población, su ubicación será designada por la Presidencia Municipal en coordinación con ecología.

**Artículo107.-** Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios puedan ser aprovechados, bien por cuenta de la administración pública ó por particulares que obtengan concesiones especiales que tengan por objeto su aprovechamiento, se estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto emanen de la Secretaría de Salud y de las Autoridades en materia ambiental en su caso.



**Artículo 108.-** Los propietarios o encargados de puestos comerciales, establecidos en la vía pública, fijos o semifijos, deberán tener limpio el perímetro que ocupen y la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, deberán ser depositados en los recipientes especiales que para tal objeto y deberán ser instalados por ellos mismos, los infractores serán sancionados conforme a lo establecido en el presente Bando.

**Artículo 109.-** Todos los comercios que vendan alimentos, además de contar con su licencia Municipal, deberán contar con el permiso de salubridad correspondiente.

**Artículo 110.-** Los vecinos son los responsables de la limpieza de las banquetas y del entorno de su casa habitación y deberán depositar su basura y desperdicios en los camiones recolectores, los que pasaran periódicamente y de acuerdo con las necesidades de la población.

**Artículo 111.-** Queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios fuera de los sitios expresamente señalados para este fin: Toda aquella persona que sea sorprendida asíendo afuera de los lugares preestablecidos o en los ríos, veneros, calles, banquetas, etc., serán sancionados por la autoridad Municipal, sin perjuicio del delito que pudiese resultar derivado por tal conducta.

**Artículo 112.-** Los propietarios o contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos, están obligados a prever lo necesario para evitar que los materiales y escombros permanezcan en la vía pública.

**Artículo 113.-** Los materiales de construcción no podrán permanecer en la vía pública por más de 72 horas, salvo autorización escrita de la Dirección de Obras Públicas. En caso de infracción a la presente disposición, la Presidencia Municipal se encargará de recogerlos y depositarlos fuera de la vía pública, debiendo absorber el propietario el costo del movimiento que esto signifique, independientemente de la multa a que se ha hecho acreedor.

El menoscabado de los materiales será riesgo de los infractores, los que deberán reclamar sus pertenencias dentro de los tres días siguientes a su notificación y pagar la multa correspondiente. De no hacerlo, se procederá a subasta, aplicando la cantidad obtenida al pago de la multa y la reparación de los daños ocasionados al Municipio, quedando el resto a favor del infractor. De no lograrse la subasta dentro de los quince días siguientes, los materiales serán utilizados para la realización de obras públicas.

## CAPÍTULO V DE LOS RASTROS Y LAS CASAS DE MATANZA MUNICIPAL

**Artículo 114.-** La matanza de animales y aves de corral para el abasto solo podrá realizarse en las casas de matanza y rastros autorizados por la Presidencia Municipal, siendo responsabilidad del Ayuntamiento vigilar que se satisfagan las condiciones de higiene y sanidad determinadas en las disposiciones legales en la materia.

**Artículo 115.-** Los administradores de las casas de matanza y rastros municipales serán nombrados por El Presidente Municipal y tendrán como obligaciones:

- I. Vigilar que antes de sacrificar a los animales, estos sean inspeccionados por veterinarios especializados;
- II. Vigilar el peso de los animales, para los efectos del pago de impuestos correspondiente al Municipio, evitando cualquier actividad mientras no se cubran gravámenes y
- III. Verificar la procedencia de los animales que serán sacrificados.

**Artículo 116.-** La matanza de ganado realizada en el Municipio, con fines de comercialización, será notificada a la Secretaría Municipal, para efectos de que las autoridades sanitarias, supervisen y certifiquen que no se ponga en peligro a la población.

Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor, se harán acreedores a las sanciones que imponga el Ayuntamiento, independientemente de la infracción que resulte con dicha conducta, se dará aviso a la Autoridad competente, quien determinara la sanción correspondiente.

**Artículo 117.-** Los introductores de ganado para consumo humano, deben comprobar la procedencia del mismo con la factura de compraventa, así como presentar la guía sanitaria correspondiente. Los infractores a este precepto, se harán acreedores a la sanción que para tal efecto señala el presente Bando. Si se tuviera sospecha del buen estado físico de los animales, podrán exigir comprobante veterinario de su estado de salud.

**Artículo118.-** Los expendedores de carnes frescas tienen la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga sello sanitario o éste estuvierealterada, se considerará clandestina y será asegurada en los términos establecidos en el reglamento correspondiente independientemente de cubrir la multa a que se ha hecho acreedor.

**Artículo119.-** Los controladores de abasto e inspectores que designe le Presidencia Municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los comprobantes respectivos, para verificar que los requisitos especificados en el artículo anterior sean cubiertos, así como el pago de impuesto Municipal.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES**

**Artículo120.-** Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la autorización previa del Ayuntamiento y de las autoridades sanitarias correspondientes.

**Artículo121.-** No podrán efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran 24 horas del fallecimiento, salvo que el médico expida certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver, por considerar que peligre la salud pública o cuando las autoridades sanitarias así lo determinen.

**Artículo122.-** No podrán permanecer los cadáveres más de 48 horas sin ser inhumados, al menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tenga el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo o conservarlo en forma bajo las condiciones que fijen las mismas.

**Artículo123.-** Los panteones se sujetarán al horario y disposiciones que fije el Ayuntamiento, a través del reglamento correspondiente.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS MERCADOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES**

**Artículo124.-** La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta con forme lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo125.-** La Presidencia Municipal podrá designar el personal necesario para la administración y el funcionamiento de los mercados, basado en las necesidades actuales del Municipio.

**Artículo126.-** Para ejercer actividades comerciales permanentes, temporales o ambulantes se requiere la autorización expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, la cual se otorga siempre que se cumpla con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento y las autoridades sanitarias, previo pago a los derechos correspondientes. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

**Artículo127.-** Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados con el objeto de explotarlo expendiendo mercancías al público, se requiere de permisos que se otorgan de acuerdo a las necesidades del lugar.

**Artículo128.-** El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos, disposición que previamente se notificará a los interesados.

**Artículo129.-** Los comerciantes eventuales que por razones especiales, tales como ferias o fiestas regionales, se instalen en el municipio, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento.

**Artículo130.-** Sólo se permitirá la actividad de comerciantes ambulantes en las plazas, jardines e instalaciones públicas, cuando se cuente con el permiso de la autoridad Municipal, quedando incluidos en esta disposición, la instalación de puestos semifijos en la vía pública. Quien viole este precepto se hará acreedor a la sanción correspondiente.

**Artículo131.-** Se entenderán por servicios de salud pública todos aquellos que se realizan con el fin de proteger y promover la salud de la población en el Municipio.



**Artículo 132.-** Todas las personas deberán de acatar las disposiciones sanitarias y colaborar en campañas tales como la vacunación y demás relativas.

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento fijará las normas que deben cumplir los negocios comprendidos en los giros de hoteles, casa de huéspedes, cabañas, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías, restaurantes, loncherías, fondas, cocinas económicas y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados. Quien haga caso omiso a este precepto será acreedor a la sanción establecida en el presente Bando.

**Artículo 134.-** Los propietarios y establecimientos que expidan cualquier clase de bebida alcohólicas, por ningún motivo serán autorizados para abrir sus expendios en un radio 150 metros de donde se encuentren establecidas escuelas de cualquier nivel educativo, con excepción de la Cabecera Municipal, en cuyo caso, el Ayuntamiento será el único facultado para otorgar dichas autorizaciones por mayoría calificada.

Todo aquel comerciante que no acate esta disposición, será objeto de una multa aplicable en días de Unidad de Medida y Actualización vigente en la región, además la clausura del negocio y la cancelación del permiso.

**Artículo 135.-** El funcionamiento de establos de criaderos de animales, se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de población y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

**Artículo 136.-** Los propietarios o encargados de establos, caballerizas u otros locales similares, destinados a la guarda de animales, los conservarán limpios y aseados y los desechos se trasladarán por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello. En caso de que se trate de utilizarlos para abono agrícola, se deberán constituir depósitos especiales, conforme a los planos o modelos que aprueben las autoridades correspondientes.

**Artículo 137.-** Es competencia de la Presidencia Municipal, vigilar la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y todas aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud.

**Artículo 138.-** La venta de bebidas embriagantes, así como de los productos señalados en el artículo 137 del presente Bando, está prohibida a menores de edad.

Los propietarios o encargados que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este artículo. Quien viole la presente disposición se hará acreedor a la sesión correspondiente.

**Artículo 139.-** No se permitirá la apertura de centros que propicien la prostitución en el territorio Municipal. Quienes la ejerzan o propicien abierta o clandestinamente esta actividad, se harán acreedores a la sanción que establezca el presente Bando.

**Artículo 140.-** El Ayuntamiento regulará el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instalados en su territorio, los cuales necesariamente deberán contar con una licencia de funcionamiento expedido por éste, y procurará que todos ellos se sujeten a las bases, lineamientos de seguridad e higiene determinados en el reglamento que para ese efecto expida el Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 141.-** Los locales comerciantes donde se pretenda realizar el pintado de la fachada de su inmueble, y cuya ubicación sea en el Centro de Mineral del Chico, se ajustarán a los lineamientos de Policromía (colores) que establezca la dirección de Turismo.

**Artículo 142.-** El Ayuntamiento tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la ley que se realice dentro del municipio; así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a la función, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como la higiene de los establecimientos, de acuerdo al reglamento que para ese efecto expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.



## CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

**Artículo 143.-** El Registro del Estado Familiar es la Institución Administrativa dependiente del Poder Ejecutivo Estatal que le delega a los Municipios, esta función está representada por el oficial del Registro del Estado Familiar quien tiene facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos adopción, matrimonio, concubinatos, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal o inscripción de ejecutorias propias ala materia del Estado Familiar.

Las inhumaciones o cremaciones se harán con autorización escrita dada por el Oficial del Registro del Estado Familiar, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado, y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley para la Familia.

**Artículo 144.-** El Oficial del Registro Familiar será suplido en sus faltas temporales por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal.

## CAPÍTULO X DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 145.-** Se entenderán por servicios de salud pública todos aquellos que se prestan con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y la colectividad.

**Artículo 146.-** Para el efecto del artículo anterior el área de salud municipal contará con personal capacitado para cumplir sus funciones coordinadamente con los servicios de salud estatal y federal.

Así mismo, será la encargada de informar de forma inmediata al Presidente Municipal o quien se encuentre al frente de la administración municipal de cualquier emergencia sanitaria que se presente, a efecto de tomar las medidas preventivas necesarias.

**Artículo 147.-** Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro que de acuerdo con las disposiciones de ingresos municipales o de los reglamentos vigentes en el Municipio, requieran de licencia para su apertura, deberán previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

**Artículo 148.-** Las empresas comerciales e industriales deberán disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que labora en esas empresas, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 149.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades sanitarias, fijará las normas en los reglamentos que para ese efecto expida, que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, casas de huéspedes, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas, tortillerías, molinos de nixtamal, y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas y cervecerías.

**Artículo 150.-** El funcionamiento de establos en un número mayor de 5 cabezas de ganado, granjas en un número mayor de 50 aves y 5 porcinos, se autorizarán únicamente en los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro poblacional de la cabecera municipal y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

**Artículo 151.-** Con la intervención de la Comisión de Salud y Sanidad del Ayuntamiento, el Presidente Municipal a través del funcionario titular del área de salud municipal que por la naturaleza de sus funciones es competente, realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros; así también, organizará campañas de vacunación antirrábica y esterilización canina y felina.

**Artículo 152.-** Es competencia de la Autoridad Municipal vigilar la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud. La venta de los productos señalados está prohibida a menores de edad y a personas las que las utilicen contra la salud.

Los propietarios o encargados de establecimientos que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este artículo.



**Artículo 153.-** Queda prohibida la prostitución de menores de edad en el Municipio, los adultos que la ejerzan no podrán hacerlo en la vía pública, sino en los lugares debidamente autorizados por las autoridades municipales y sanitarias, reservándose el Ayuntamiento, el derecho de decretar su prohibición temporal o definitiva, de conformidad con el Reglamento que para ese efecto emita el Ayuntamiento.

**Artículo 154.-** Los consultorios, las clínicas y hospitales particulares y públicos, serán objeto de visitas periódicas, por inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas en el presente Bando, y darán aviso a la Secretaría de Salud en el Estado, cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y demás ordenamientos vigentes en el municipio y el Estado.

## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

**Artículo 155.-** La Dirección de Obras Públicas Municipal será la facultada para realizar o autorizar las obras que se realicen en el municipio.

Son facultades de la Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

- I. Estudiar, proyectar y ejecutar las obras públicas municipales;
- II. Gestionar, en su caso, la realización de obras que sean competencia de otras autoridades;
- III. Intervenir en la formulación del plano regulador municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas, las cuales no deben comprender zonas de riesgo para la construcción de centros de población;
- IV. Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones;
- V. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;
- VI. Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas, así como la ocupación de vías públicas;
- VII. Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que pueden afectar los intereses de la población;
- VIII. Expedir la licencia para ocupación de las vías públicas con motivo de la construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otro uso diverso;
- IX. Dar mantenimiento a la infraestructura físico municipal existente; y,
- X. Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y los reglamentos que para ese efecto emita el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO

**Artículo 156.-** La autoridad municipal se sujetará a la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, procediendo, en el ámbito de su competencia a:

- I. Dictar las disposiciones pertinentes, a fin de que las tierras, aguas y bosques se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- II. Elaborar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial previendo las acciones e inversión públicas necesarias para su ejecución;
- III. Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular, suscribiendo Acuerdos de Coordinación con la Federación, y en su caso, Convenios de Concertación con los sectores social y privado, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- IV. Ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Celebrar con la federación, con los estados y con otros municipios los convenios que apoyen la ejecución del plan municipal de desarrollo urbano; y,
- VI. Las demás que le otorguen las leyes que regulan el desarrollo urbano.



**Artículo 157.-** El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en el cumplimiento de los planes Estatal y Federal de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y suplan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación participando con el estado cuando sea necesario;
- II. Elaborar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en concordancia con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno del estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura de acuerdo al catálogo de INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia);
- IV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio;
- V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del plan de desarrollo urbano municipal;
- VI. Coordinar la administración y funcionamiento y servicios públicos municipales;
- VII. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la entidad los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo municipal, sobre todo en aquellos casos de municipios conurbados;
- VIII. Definir las políticas en materia de reservas territoriales ecológicas;
- IX. Adquirir inmuebles para destinarlos a servicios públicos;
- X. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- XI. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- XII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- XIII. Otorgar la licencia municipal de construcción y de anuncios en los términos que se prevé en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y en los reglamentos vigentes del municipio;
- XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XV. Participar en coordinación con las Instituciones Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XVI. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, al turismo, la industria, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;
- XVII. Autorizar o negar en su caso, la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública;
- XVIII. Autorizar o negar en su caso, la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción, rotura o reparación de pavimentos;
- XIX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, dentro de los lineamientos señalados en los diferentes Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal;
- XX. Las demás que expresamente le otorga la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, y otras disposiciones legales.

**Artículo 158.-** Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este municipio estarán establecidas en el reglamento que para ese efecto expida el Ayuntamiento, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente así como la prevención, control de la contaminación y la formación de una cultura que proteja al medio ambiente.

## **CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 159.-** Cada Ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan Municipal de Desarrollo y los Programas anuales, a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el reglamento de planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 160.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliara de un comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).



**Artículo 161.-** El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, y constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y de la autoridad municipal, para el fin anterior contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 162.-** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de las comunidades a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 163.-** El Ayuntamiento autorizará y supervisará la creación de Instituciones particulares destinadas a satisfacer las necesidades públicas y para la prestación de un servicio social. En caso necesario, el Ayuntamiento podrá coadyuvar en el cumplimiento de estos objetivos.

**Artículo 164.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, los siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación con el Estado Ayuntamientos e Instituciones particulares, a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios, asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en coordinación con las instituciones de salud pública en el Municipio, problemas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en coordinación con las instituciones de salud pública en el municipio, programas de prevención y atención de farmacodependencias, tabaquismo y alcoholismo, fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social; y,
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio.

## TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 165.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, a través de su dirección de ecología.

**Artículo 166.-** Los proyectos de obras públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, serán autorizados por el Ayuntamiento para su instalación dentro del Territorio Municipal siempre que cumplan, con los requisitos establecidos por las Autoridades competentes.

Las autoridades Municipales se coordinarán con las Dependencias para la revisión de tales obras y resolverá sobre su aprobación, modificación o rechazo. En base al dictamen correspondiente, la autoridad dictará las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.



**Artículo 167.-** Las autoridades Municipales a través de sus órganos auxiliares cuando lo estimen conveniente, promoverán el Desarrollo de Programas Informativo y Educativo a Nivel Municipal sobre la importancia del problema de contaminación ambiental orientando especialmente a la niñez y la juventud hacia el conocimiento tendiente a resolver los problemas ecológicos y la protección del ambiente.

**Artículo 168.-** Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

**Artículo 169.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior, tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situaciones del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente.

**Artículo 170.-** El Ayuntamiento dará especial atención a la conservación del medio ambiente y sancionará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de protección al ambiente que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, a quienes alteren el medio ambiente, así como a la instalación de industrias, talleres, bloqueras, tabiquerías, construcciones, quema de basura, desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases y todas aquellas que alteren la atmosfera con emisiones nocivas y ruido de intensidad superior a la permitida.

## TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**Artículo 171.-** El Ayuntamiento proporcionara los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos para tal efecto formulen.

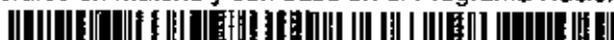
**Artículo 172.-** En materia de seguridad pública, dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio.
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas municipales, estatales y federales, cuando sea requerido para ello y
- IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos sin demora a disposición del ministerio público.

**Artículo 173.-** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

### CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 174.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.



**Artículo 175.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la Población y de los bienes en Coordinación con el Estado, la Federación y con los Consejos de Colaboración Municipal para la Protección Civil.

## **TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 176.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares en el Municipio, se requerirá del permiso, licencia o autorización, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 177.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue el Ayuntamiento da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especializada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

**Artículo 178.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. Apertura de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial conexiones de agua potable y de drenaje;
- III. Demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- IV. Realización de espectáculos públicos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios de la vía pública, entendidos éstos como todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;
- VI. Instalación de juegos mecánicos diversiones y comercios ambulantes; y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

**Artículo 179.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente de la documentación que le sea requerida en la relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 180.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 181.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización expedidos por el Ayuntamiento, así como del pago de los derechos correspondientes. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción establecida en el presente Bando.

**Artículo 182.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. La declaración a la presente disposición, será sancionada por la Autoridad Municipal, con la multa establecida en el presente Bando.

**Artículo 183.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en los locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo. El Ayuntamiento tendrá la facultad para autorizar la presentación de estos y suspenderlos o prohibirlos cuando se altere el orden público; o se considere que se pone en riesgo la seguridad de la población. Las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento. La violación a estos preceptos motivará la sanción correspondiente.



**Artículo 184.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, para la inspección para que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene.

**Artículo 185.-** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**Artículo 186.-** Las licencias o permisos que expida la presidencia Municipal, deberán señalar específicamente el término de su vigencia y giro para el que fueron concedidas y en ningún caso, podrán prorrogar su duración. Al vencimiento de la misma el interesado podrá solicitar a la autoridad competente le sea expedida otra nueva.

**Artículo 187.-** Quienes bajo cualquier circunstancia realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales, puestos fijos semifijos, y ambulantes sin contar con licencia o permiso respectivo, se harán acreedores a la sanción correspondiente, llegando incluso a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

**Artículo 188.-** Para la expedición de licencias o permisos Municipales de establecimientos o actividades que requieran control sanitario, estarán condicionadas a que previamente se presente la autorización que en materia de salubridad e higiene expidan las autoridades competentes.

**Artículo 189.-** Sólo con licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, se podrán vender bebidas alcohólicas y los dueños o encargados de centros recreativos restaurantes, loncherías, o misceláneas únicamente los expenderán con consumo de alimentos. Quien viole la presente disposición se hará acreedor a la multa que establezca el presente Bando.

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORDEN PÚBLICO

**Artículo 190.-** Cualquier sujeto que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenido y puesto a disposición del Juez Conciliador para que califique la sanción. Quien perturbe el orden y la tranquilidad pública en estado de ebriedad, además de la sanción económica correspondiente, sufrirá arresto incommutable de 36 horas.

**Artículo 191.-** Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de 18 años a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijarán en las puertas de acceso de los mismos un rotulo que exprese esta disposición. Quien sea sorprendido violando este precepto, se hará acreedor a la sanción económica correspondiente, en caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento.

**Artículo 192.-** Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos abiertos al público como son bares, cantinas, restaurantes, fondas y demás negociaciones en los que se expenden bebidas alcohólicas, serán responsables del orden dentro de los mismos.

Quando existiere la comisión de algún delito en el interior de cualquiera de los establecimientos enunciados, deberán dar aviso inmediato a las autoridades municipales. En este supuesto, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento independientemente de la penalidad que pueda imponer la autoridad correspondiente.

**Artículo 193.-** Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aun cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención del Ministerio Público.

**Artículo 194.-** Los dueños de hoteles o casa de asistencia, tienen la obligación de llevar un registro de huéspedes, cuidar de sus condiciones de higiene y dar aviso inmediato a las autoridades competentes de las anomalías que ahí se presenten.

**Artículo 195.-** Se prohíbe toda clase de diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la multa correspondiente.



**Artículo 196.-** A los individuos que causen destrozos daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares monumentos, edificios públicos o de ornato, además de las responsabilidades penales o civiles, se les impondrá una multa que se calculará de acuerdo al monto del daño causado.

**Artículo 197.-** Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de los manantiales, pozos, veneros, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, tomas de agua, o cualquier otro de este tipo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal de conformidad con lo establecido en el Presente Bando.

**Artículo 198.-** Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos, serán resguardados por la autoridad municipal. Los propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Autoridad Municipal, y aquellos animales que no sean reclamados serán dados en adopción a través de un programa integral que para ese efecto determine el Ayuntamiento.

**Artículo 199.-** Todos los propietarios de perros deberán contar con los comprobantes de vacunación expedidos por la Secretaría de Salud.

**Artículo 120.-** Los dueños de construcciones en ruinas o lotes baldíos, están obligados a repararlas y bordearlas a los términos que señale la Dirección de Obras Públicas, apegados al plan de desarrollo urbano Municipal.

**Artículo 201.-** La construcción y reparación de casas y edificios se ejecutarán conforme a los Reglamentos y disposiciones que acuerden las autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

**Artículo 202.-** Para las construcciones nuevas y reparaciones de paredes que dan a la vía pública, se requerirá licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas, para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo al plano regulador. En caso de no observar la presente disposición, se procederá a la clausura de la obra, independientemente de la multa establecida en el presente Bando.

**Artículo 203.-** Cuando alguna construcción que colinde con vía pública presente peligro de derrumbe, la Presidencia Municipal ordenará al propietario la realización de obra, la reparación necesaria para evitar posibles accidentes. Si el propietario se negare a cumplir con dicha orden, la Presidencia Municipal, realizará a costa de éste, las obras indispensables para evitar daños a terceros.

**Artículo 204.-** Se prohíbe borrar o destruir los números o letras que están marcando las casas de la población, las placas o letras con que se designen las calles, avenidas, callejones o plazas y señalamientos de los caminos. Quien sea sorprendido en este acto, será remitido ante el conciliador municipal para que le imponga la multa correspondiente.

**Artículo 205.-** Los árboles, monumentos artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, edificios públicos y demás bienes Municipales, Estatales y Federales, deberán ser motivo de respeto y cuidado de la población.

**Artículo 206.-** Las personas que maltraten y destruyan los prados, arboles, puentes, monumentos o cualquier bien del dominio Municipal, sin perjuicio del delito que pudiera resultar, serán sancionados con multa que para tal efecto señale el presente Bando, independientemente de llevar a cabo la reparación de los daños causados al Municipio.

**Artículo 207.-** No podrá ser destituida o demolida ninguna edificación antigua sin la autorización escrita de la autoridad Estatal o Federal competente y ratificada en su conocimiento por la Presidencia Municipal.

**Artículo 208.-** Para que se pueda construir provisionalmente o definitivamente algún acueducto, caño o sepa que atraviese algún camino o vía Pública, serán necesario el permiso de la autoridad Municipal y los interesados estarán obligados a ser los trabajos que ordene la misma, con el fin de no entorpecer el tránsito de peatones y vehículos.

**Artículo 209.-** Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la autorización de la presidencia Municipal y los interesados estarán obligados a la reparación posterior de los desperfectos causados.



La autoridad municipal en su caso solicitará el depósito, o dinero en efectivo suficiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo210.-** Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o cualquier lugar público, deberán realizarla carga o descarga de artículos, dentro del horario que establezca la Autoridad Municipal y en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

**Artículo211.-** Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionarlos, siempre y cuando el tiempo de uso no rebase las dos horas y el lugar no sea prohibido.

**Artículo212.-** Los encargados de cocheras y talleres para la reparación de automóviles talleres de carpinteríay otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de su establecimiento. Los infractores a este precepto, se harán acreedores a la sanción que para el efecto establece el presente Bando.

**Artículo213.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes deberán contar con la autorización expedida por la Autoridad Ambiental y por la Presidencia Municipal además de mantener en perfecto estado de aseo dicha área, evitando que el derrame de combustible constituya un peligro para la población. En caso de violación el presente artículo se notificará al infractor de la sanción a que se haya hecho acreedor.

**Artículo214.-** Se sancionarán a las personas que sean sorprendidas haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

**Artículo215.-** El servicio de agua potable es un bien común y en consecuencia es responsabilidad de toda la población la utilización racional de este líquido. Por lo tanto serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

**Artículo216.-** El Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar a los ocupantes de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías, instalaciones hidráulicas y los propietarios a quienes habiten el predio de que se trate tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto indique la propia autoridad.

**Artículo217.-** En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los cláxones, las bocinas, timbres, campanas, silbatos, grabadoras u otros aparatos análogos que se utilicen en la vía pública.

Las sinfonolas, grabadoras y cualquier otro aparato musical que se instale en establecimientos mercantiles, deberán funcionar al volumen permitido conforme a las normas ecológicas y lo estipulado en el permiso correspondiente, a fin de evitar que se causen daños a terceros, siendo responsables los encargados de los mismos del cumplimiento de esa disposición.

**Artículo218.-** El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibido en la vía pública a partir de las 10:00 de la noche.

**Artículo219.-** Los organizadores o propietarios de los locales públicos o privados y los que celebren bailes y tardeadas, tendrán la obligación de solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**Artículo220.-** El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política ya sea por medio de voz humana natural o amplificadas de instrumentos musicales, de aparatos u otros que produzcan ruidos, sólo se permitirá de acuerdo con la licencia o permiso que para el efecto expida la autoridad Municipal.

**Artículo221.-** Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieran comprendidos en alguna disposición de este Bando quedaran sujetos a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

**Artículo222.-** Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruidos que perturban la paz y tranquilidad deberá parar su desarrollo, contar con un permiso escrito de la Presidencia Municipal.



**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS FALTAS O INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS****CAPÍTULO I**  
**DE LAS FALTAS O INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo223.-** Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares.

**Artículo224.-** Se considerara infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

**Artículo225.-** Las faltas administrativas que no se encuentren establecidas en el presente Bando, estarán contenidas en los demás reglamentos que expida el Ayuntamiento y serán calificadas por el Conciliador Municipal.

**Artículo226.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Titular para Menores.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo227.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes respectivas considerando las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el conciliador municipal haga al infractor, por escrito y por única vez;
- II. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona misma que el infractor deberá cumplir en la tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de jornal o salario de un día.
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permisos, licencias o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas con la licencia permiso o autorización. Al caso de residencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de 36 horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameritan a juicio del conciliador Municipal así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que le imponga. Y,
- VI. Trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y observando el respeto a los derechos humanos del infractor.

**Artículo228.-** Las multas establecidas para las infracciones que contravengan lo dispuesto en el presente Bando se aplicara en días de Unidades de Medida y Actualización vigentes en la región por un equivalente de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

**Artículo229.-** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Conciliador Municipal que será la Autoridad encargada de la calificación de las tarifas e infracciones así como la imposición de sanciones.

**Artículo230.-** Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto alcance de dichas acciones, del ConciliadorMunicipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas el infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y a la justicia.



**CAPÍTULO III  
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 231.-** Las resoluciones administrativas de la autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la Autoridad que se señale competente.

**Artículo 232.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas Municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto y
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las normalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**Artículo 233.-** El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 234.-** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

**Artículo 235.-** El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad superior jerárquica que haya ordenado el acto que se impugne.

**Artículo 236.-** El recurso señalado en el artículo anterior, deberá presentarse por escrito y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.

**Artículo 237.-** Corresponde a la autoridad señalada como responsable del acto impugnado en el recurso de revocación, la obligación de pronunciar el proyecto de resolución consecuente, en el término de quince días hábiles siguientes al día de la interposición del recurso; y a la autoridad municipal superior jerárquica resolver en definitiva, confirmando, revocando o modificando el acto impugnado.

**Artículo 238.-** Contra la resolución emitida en el recurso de revocación, procede el recurso de revisión y tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

**Artículo 239.-** El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que haya sido notificada la resolución recaída al recurso de revocación.

**Artículo 240.-** El Ayuntamiento resolverá en quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se promovió el recurso de revisión.

**Artículo 241.-** Los escritos en que se promueven los recursos de revocación y revisión deberán contener:

- I. La autoridad ante la que se promueve;
- II. El nombre del promovente, el de su representante legal y el tercero perjudicado, si lo hubiera;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal;
- IV. Los hechos en que se funda la petición;
- V. Los puntos petitorios, los cuales deberán redactarse en términos claros y concretos;
- VI. La referencia de los documentos en que se funden los derechos y se acredite el interés jurídico; y,



**LA SÍNDICO PROCURADOR:**

C. FANNY VALENCIA PÉREZ.  
RÚBRICA

**REGIDORES:**

C. ARTURO CABRERA BAZAN, RÚBRICA  
C. CARLOS ALÁN SÁNCHEZ DURÁN RÚBRICA  
C. MARÍA EUGENIA PÉREZ PÉREZ, RÚBRICA  
C. FEDERICO SOLANO PÉREZ, RÚBRICA  
C. MARIA ISABEL GALEOTE MUÑOZ, RÚBRICA  
C. ANITA MONTIEL SÁNCHEZ, RÚBRICA  
C. GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO, RÚBRICA  
C. JUAN UBALDO VARGAS, RÚBRICA  
C. MIGUEL BAZÁN PÉREZ. RÚBRICA

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 191 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el palacio municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:**

C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO.  
RÚBRICA

Con fundamento en la fracción v del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL:**

C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES.  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 09-11-2018

